

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN MUNICIPIOS MENORES DE 20.000 HABITANTES Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID, AÑO 2019.

Primera. - Objeto de la convocatoria y Beneficiarios.

Se convocan para el ejercicio de 2019, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones a Ayuntamientos y Entidades Locales menores **titulares de edificios en los que se presten servicios de atención a la ciudadanía**, y con población inferior a **20.000 habitantes** y se encuentren ubicados **en la provincia de Valladolid**, para la mejora de la **accesibilidad arquitectónica a edificios municipales**.

Se considerarán objeto de la convocatoria, las obras cuyo objeto principal sea el de eliminación de barreras arquitectónicas, por lo que no se consideran objeto de la presente convocatoria, las obras de eliminación de barreras incluidas dentro de las obras de construcción de edificios nuevos o de rehabilitación integral de los existentes.

Para la determinación de la población, se tendrán en cuenta los últimos datos publicados sobre el particular por el **Instituto Nacional de Estadística**.

Segunda. - Régimen jurídico.

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (RGS), y por el resto de legislación que resulte aplicable.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valladolid, aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2006, y publicada en el BOP nº 54, de fecha 6 de marzo de 2006.

Tercera. - Cuantía y Aplicación presupuestaria.

La cuantía total de las subvenciones no podrá superar la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil euros (155.000,00 euros) consignados en las aplicaciones 502.23119.76200 (150.000,00 euros), destinada a ayuntamientos, y en la 502.23119.76800 (5.000,00 euros), destinada a Entidades Locales Menores, ésta última en virtud de lo dispuesto en la Base séptima de ejecución del Presupuesto General de la Diputación para el año 2019.

Excepcionalmente, de conformidad con el art. 58.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones se fija para esta convocatoria una cuantía adicional por importe de cien mil euros (100.000 euros), cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, siempre que concurren las circunstancias señaladas en dicho artículo que, en todo caso, deberán producirse antes de la resolución de la convocatoria.

Cuarta. - Importe de las subvenciones y criterios de ponderación.

La Diputación aportará **un máximo del 80% del total presupuestado** para cada obra que resulte financiada, debiendo las Entidades Locales aportar, como financiación propia (u obtenida por otras vías), un mínimo del 20% del coste total del proyecto presentado.

El importe de subvención por cada Entidad Local no superará, en principio, **la cantidad de quince mil euros (15.000 euros)**. No obstante, esta cantidad podrá incrementarse siempre que el número y cuantía de las solicitudes recibidas lo permita, respetando en todo caso el límite de disponibilidad presupuestaria y la obligación de las Entidades Locales solicitantes de aportar un mínimo del 20% del presupuesto de las obras que resulten financiadas.

Cada Entidad Local podrá percibir subvención para financiar una sola actuación de eliminación de barreras en un edificio, no pudiendo presentar por ello solicitudes para varias actuaciones. A tal efecto, se considerarán actuaciones distintas las que se realizan en edificios diferentes. También se considerarán distintas las realizadas en el mismo edificio, pero las dependencias municipales tienen accesos independientes.

En el caso de que un ayuntamiento presentara en su solicitud más de una actuación, el área de igualdad de oportunidades seleccionará para su valoración aquella que se considere preferente para lo que aplicará los criterios que se recogen a continuación para el reparto de las cantidades entre los solicitantes. Si ninguna de las actuaciones pudiera considerarse preferente, se consultará al solicitante cuál de ellas prefiere para ser considerada.

Para el reparto de las cantidades disponibles entre los solicitantes se aplicarán los siguientes **criterios**:

Con carácter previo se establece que la valoración de las solicitudes, ya sean de ayuntamientos o de entidades locales menores, se realizará conjuntamente, de modo que si en aplicación de los criterios previstos en la presente base, resultara preferente la solicitud de una entidad local menor y no existiera crédito suficiente para atender la cuantía subvencionable, se dispondrá del crédito existente en la otra partida. Del mismo modo se actuará en el caso contrario hasta agotar los fondos disponibles en ambas partidas.

En primer lugar, tendrán **preferencia** las entidades locales que no hubieran percibido subvención en las convocatorias de los años 2017 y 2018. También serán preferentes, aquellos ayuntamientos a los que se les concedió la ayuda en las convocatorias de 2017 o 2018, pero posteriormente, por diversos motivos, perdieron el derecho a percibirla o hubieron de reintegrarla.

En segundo lugar, tendrán **preferencia** las solicitudes que se refieran al acceso a edificios municipales destinados **a la prestación de servicios sociales**, tales como las sedes de los Centros de Acción Social (CEAS), Centros de Día, Residencias para personas mayores, servicios y centros integrantes de la Red de Servicios para Personas con discapacidad del ámbito rural, etc.

Tendrán la consideración de sedes de los Centros de Acción Social aquellas instalaciones que sean sede permanente de los trece centros de acción social y

aquellas de otros municipios, en las que se preste servicio de información y orientación de forma estable, semanal o quincenalmente.

Para la acreditación de la prestación del servicio se deberá presentar la inscripción en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de carácter social de Castilla y León regulado por DECRETO 109/1993, DE 20 DE MAYO.

El requisito de la acreditación **no será necesario** en los casos en que se trate de las sedes de los Centros de Acción Social (CEAS) o de centros o servicios de la Red Rural Integrada de Servicios para personas con discapacidad, ya que todos ellos están coordinados por la Diputación, por lo que se tiene constancia de la efectiva prestación de los Servicios.

Para el cálculo de las cantidades a conceder se aplicarán a las solicitudes admitidas los límites previstos en la presente Base (80% y 15.000 euros).

Cuando las solicitudes que reúnan la condición de preferentes según lo dispuesto en la presente cláusula, contengan peticiones que, en su conjunto, excedan el límite presupuestario de la convocatoria se procederá a puntuar cada solicitud de acuerdo a los siguientes **criterios de valoración**:

1. Por el **número de habitantes del municipio o entidad local menor** conforme a la siguiente valoración:

- Municipios o Entidades Locales Menores de hasta 150 habitantes: 5 puntos.
- Municipios o Entidades Locales Menores de 151 a 400 habitantes: 4 puntos.
- Municipios o Entidades Locales Menores de 401 a 750 habitantes: 3 puntos.
- Municipios o Entidades Locales Menores de 751 a 1.000 habitantes: 2 puntos.
- Municipios o Entidades Locales Menores de 1.001 a 2.000 habitantes: 1 punto.

2. Por el porcentaje de Personas empadronadas en el municipio que tengan reconocida oficialmente un grado de discapacidad superior al 33%, en relación con las personas empadronadas:

- Municipios o Entidades Locales Menores con más del 20% de personas con grado de discapacidad reconocida: 5 puntos.
- Municipios o Entidades Locales Menores con entre 15 y 19,99% de personas con grado de discapacidad reconocida: 4 puntos.
- Municipios o Entidades Locales Menores con entre 10 y 14,99% de personas con grado de discapacidad reconocida: 3 puntos.
- Municipios o Entidades Locales Menores con entre 5 y 9,99% de personas con grado de discapacidad reconocida: 2 puntos.
- Municipios o Entidades Locales Menores con menos de un 5% de personas con grado de discapacidad reconocida: 1 punto.
- Los municipios o Entidades Locales Menores en los que estén empadronadas en el municipio entre 1 y 3 personas con discapacidad, al tratarse de una estadística que la Junta maneja de forma conjunta, para proteger la intimidad de las personas con discapacidad, se les otorgará: 1 punto.

3. Por el índice de envejecimiento de la población empadronada en el municipio, para lo que se tendrá en cuenta el porcentaje de Personas empadronadas que tengan más de 65 años:

- Municipios o Entidades Locales Menores con más del 30% de personas con más de 65 años: 5 puntos.
- Municipios o Entidades Locales Menores con entre 25 y 29,99% de personas con más de 65 años: 4 puntos.
- Municipios o Entidades Locales Menores con entre 20 y 24,99% de personas con más de 65 años: 3 puntos.
- Municipios o Entidades Locales Menores con entre 15 y 19,99% de personas con más de 65 años: 2 puntos.
- Municipios o Entidades Locales Menores con menos entre un 10 y un 14,99% de personas con más de 65 años: 1 punto.

En las solicitudes formuladas por Entidades Locales Menores, cuando no se pudieran obtener los datos desagregados referidos a los criterios señalados en los apartados 2 y 3, se calcularán teniendo en cuenta la población total del municipio y la que corresponda a la Entidad Local Menor solicitante, para aplicar ese porcentaje resultante, tanto a las personas con discapacidad, como a las personas con más de 65 años empadronadas en el municipio.

En el caso de que por la aplicación de los criterios señalados se produjera un empate tendrán prioridad los municipios o entidades locales menores con población menor.

Si efectuada la asignación de subvenciones entre las solicitudes que reúnan la condición de preferentes según lo dispuesto en la presente cláusula, no se agotase el crédito total disponible, el resto del crédito se repartirá entre los solicitantes no preferentes que cumplan todos los requisitos, aplicando los mismos puntos obtenidos aplicando el baremo anterior.

Para aplicar estos criterios se tendrá en cuenta los últimos datos publicados sobre la población por el Instituto Nacional de Estadística y se consultará al Centro Base de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León para determinar el número de personas empadronadas que tengan reconocido el grado y el tipo de discapacidad.

Quinta. - Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera razonable respondan a la naturaleza de los proyectos subvencionados y se realicen hasta la finalización del periodo de ejecución.

La aportación de la Diputación sólo podrá ser aplicada a la realización de obras que tengan por objeto principal la eliminación de barreras arquitectónicas, que se hayan ejecutado en el último trimestre de 2018 y todo el año 2019, estén o no finalizadas, o que se pretendan realizar con posterioridad a la fecha de presentación de solicitudes.

En todo caso, los gastos realizados deberán haberse pagado entre el periodo de uno de octubre de 2018 y 31 de diciembre de 2019.

No son subvencionables al estimarse que no guardan relación con las obras subvencionadas, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, y los gastos notariales y registrales.

Tampoco serán subvencionables los gastos de personal en obras que se ejecuten por el personal propio de la Entidad Local.

En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales, y los gastos de procedimientos judiciales.

Sexta. - Compatibilidad.

Las subvenciones que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban los beneficiarios de Instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar los solicitantes, éstos quedan obligados a comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien el mismo objeto de la presente subvención tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación de Valladolid) podrá ser superior al coste total de la inversión subvencionada.

Si de los datos aportados por el beneficiario con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede de coste señalado, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación.

Si la concesión de la subvención se ha efectuado con la base de los datos aportados por el beneficiario sobre subvenciones solicitadas, y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor del mismo, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por la Diputación de Valladolid.

Séptima. - Solicitudes

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, conforme al modelo que se incluye como Anexo I, y se presentarán directamente en el Registro General de la Diputación Provincial (sito en la C/ Angustias nº 44 ó en la Avda. Ramón y Cajal nº 5 de Valladolid, de 9 a 14 horas de lunes a viernes) o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Octava.- Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes se fija en un mes desde la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Novena.- Documentación

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Memoria valorada suscrita por técnico competente, descriptiva de la actuación para la que solicita la subvención, justificando la necesidad de dicha actuación para mejorar la accesibilidad, así como el destino del edificio objeto de la misma.
- En el caso de que la obra ya se hubiera ejecutado, siempre que se cumpla el requisito temporal previsto en el párrafo tercero de la cláusula quinta: factura o certificación de obra acreditativa de la ejecución de la inversión, detallada por unidades de obra y precios unitarios, indicando claramente el lugar de la actuación.
- En su caso, a fin de valorar el carácter preferente de la obra según lo dispuesto en la cláusula cuarta, inscripción en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de carácter social de Castilla y León regulado por Decreto 109/1993, de 20 de mayo.

Décima. - Subsanación de solicitudes.

De acuerdo con lo previsto en el art. 23.5 de la LGS, en relación con el art. 68 de la LPAC, Ley 39/2015, de 1 de octubre, los técnicos competentes del Área de Igualdad de Oportunidades y Servicios Sociales, comprobarán las solicitudes, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles se subsanen los defectos, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

Undécima. - Principios del procedimiento y órganos competentes.

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de la convocatoria se efectuará por el Pleno de la Diputación Provincial de Valladolid, previo dictamen de la Comisión Informativa de Igualdad de Oportunidades y Servicios Sociales.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Área de Igualdad de Oportunidades y Servicios Sociales, que examinará las solicitudes, recabará de otros Servicios y/o Administraciones los informes que precise para la determinación del cumplimiento de los requisitos y de los criterios de valoración recogidos en la base cuarta para su aplicación y formulará propuesta de resolución.

La propuesta de resolución definitiva se elevará al Pleno de la Diputación por la Comisión Informativa de Igualdad de Oportunidades y Servicios Sociales (órgano colegiado al que alude el art. 22.1 de la LGS).

El Pleno resolverá la convocatoria, fijando los beneficiarios y las cantidades concedidas en cada caso, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de esta.

Corresponderá al Presidente de la Diputación la resolución de cuantas incidencias se susciten con ocasión de la presente convocatoria. Especialmente corresponderá al Presidente la adopción de los acuerdos de inicio y resolución de los expedientes de reintegro que se pudieran producir.

Duodécima. - Resolución y notificación.

En la resolución se hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con indicación del importe concedido, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63.3 del Reglamento General de Subvenciones, la resolución de concesión incluirá una relación ordenada, en aplicación de los criterios de valoración previstos en la Base Cuarta, de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las presentes bases para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la Base Tercera.

La notificación de la resolución de la presente convocatoria se efectuará en un plazo máximo de 6 meses, que se computará desde el día siguiente al de publicación del extracto de la misma en el BOP. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la LPAC, Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimotercera. - Recursos.

El acuerdo de aprobación de la presente convocatoria es un acto de trámite cualificado, contra el que procederán los recursos pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88.3 de la LPAC, Ley 39/2015, de 1 de octubre, se hace constar que contra el acuerdo de Resolución de la convocatoria, que es definitivo en vía administrativa, cabe, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Pleno de la Diputación Provincial de Valladolid o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo los interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Decimocuarta. - Revisión de actos.

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el art. 36 de la LGS.

Decimoquinta. - Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la LGS. A título meramente enunciativo se señalan las siguientes:

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe la Diputación de Valladolid.
- Comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien los proyectos subvencionados.
- Justificar ante la Diputación de Valladolid la aplicación de los fondos percibidos y proceder a su reintegro en los supuestos previstos en el art. 37 de la LGS.

Decimosexta.- Control financiero.

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los art. 44 y siguientes de la LGS.

Decimoséptima. - Pago y justificación

Los Ayuntamientos beneficiarios de la subvención recibirán el importe íntegro de la misma anticipadamente, con el carácter de “a justificar”. Para la obtención de este pago anticipado no se exige la constitución de ningún tipo de garantía.

Los Ayuntamientos deberán justificar documentalmente la realización de los gastos subvencionados antes del **31 de enero de 2020, aportando a tal efecto CUENTA JUSTIFICATIVA, según modelo que se acompaña como Anexo II.**

La presentación de estos documentos se realizará en el Registro General de la Diputación (Calle Angustias, nº 44, o Avenida Ramón y Cajal nº 5) o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a los beneficiarios para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles la presenten, tras el cual, si no se justificase total o parcialmente el gasto, se procederá a cancelar o minorar la subvención, iniciándose, si procede, el correspondiente expediente de reintegro.

Decimoctava.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el art. 37.1 de la LGS.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Decimonovena.- Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la LGS, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los art. 52 y siguientes de la LGS.

Vigésima. - Publicidad

La publicidad de las subvenciones se producirá en los términos previstos en el 18 de la LGS, según la redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector público y otras medidas de reforma administrativa.